



CIRCULAR No. 19

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 02 de abril de 2024

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el once de marzo de dos mil veinticuatro, determinó lo siguiente: -----

“...**CUARTO.** Conservando el orden de la sesión, de conformidad con lo previsto en los preceptos 99 y 106, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 10, fracción V, 11 y 24 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se da cuenta a los miembros de este órgano colegiado, con la propuesta y justificación presentada en el cuarto punto, por la Magistrada Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz; y.-----

CONSIDERANDOS:

-----I. Que en términos de los artículos 62, de la Constitución Política del Estado, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. -----

-----II. Conforme al numeral 103, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad; el Consejo de la Judicatura tiene competencia para conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones -----

-----III. Acorde con los artículos 38, 95 y 103, fracciones VI, y XLI, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad; el Consejo de la Judicatura tiene la facultad para autorizar el cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales de la Entidad. -----



-----IV. Que una de las funciones del Consejo de la Judicatura como órgano de administración y vigilancia, es velar porque la justicia se imparta de manera pronta, realizando las acciones necesarias para el funcionamiento de los juzgados de la entidad; vigilando además que el presupuesto del Poder Judicial se administre con transparencia, eficacia, honradez y austeridad, buscando entre las acciones posibles, aquéllas que por un lado permitan la eficiencia presupuestal y por la otra, resuelvan los problemas de impartición de justicia que se presentan en el Estado.-

-----V. Que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala que los Juzgados de Primera Instancia y Especializados, residirán en los lugares que acuerde el Consejo de la Judicatura y se integrarán por los jueces, secretarios, actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en los términos que disponga la normatividad aplicable y que fije el presupuesto. -----

-----VI. Ahora, tomando en consideración los datos aportados mediante la noticia mensual que rinden los órganos jurisdiccionales en materia civil del Distrito Judicial de Veracruz, a la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se observa que el Juzgado propuesto a cambio, ha presentado una baja en el número de inicios presentados, pues desde el traslado a la Ciudad Judicial de Cardel, suscitado el diez de octubre de dos mil veintidós a enero de dos mil veinticuatro, ha disminuido el número de asuntos iniciados, contraponiéndose con otros juzgados de igual jerarquía y materia que presentan un índice superior, como a continuación se detalla:

Oct a Dic 2022	Iniciados
Veracruz 2°	537
Veracruz 4°	553
Veracruz 6° (CARDEL)	42

Ene a Dic 2023	Iniciados
Veracruz 2°	2,239
Veracruz 4°	2,152
Veracruz 6° (CARDEL)	228

Ene-24	Iniciados
Veracruz 2°	130
Veracruz 4°	210
Veracruz 6° (CARDEL)	74



En tal virtud, resulta clara la necesidad de tomar determinaciones para lograr una equilibrada carga de trabajo, garantizando un sistema equitativo y aleatorio entre cada uno de los órganos jurisdiccionales que conocen de la materia civil; lo que aunado a que, al estar concentrados en un solo lugar, facilitaría el acceso a una administración de justicia pronta y expedita; razón por la cual, deviene procedente **autorizar el cambio de domicilio del Juzgado Sexto de Primera Instancia, perteneciente al Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz**, el cual se encuentra actualmente ubicado en: Carretera Federal Nautla-Cardel, en la localidad de Cabezas, Municipio de Puente Nacional, Veracruz, C.P. 91653; propuesto por la Magistrada Presidenta, y los Consejeros integrantes de la Comisión de Aprovisionamiento del Consejo de la Judicatura, mediante cédula **002/2024** de esta data, para que se ubique en el inmueble que ocupa la Ciudad Judicial de Veracruz, Veracruz, sito en: **Avenida Santos Pérez Abascal S/N, entre Jiménez Sur y Prolongación Cuauhtémoc, Colonia Ortiz Rubio, C.P. 91750, de Veracruz, Veracruz.**-----

-----VII. En lo referente al inciso b) de la propuesta de acuerdo, es pertinente resaltar que ante el cambio del Juzgado Sexto de Primera Instancia, con residencia en Cardel, hacia la Ciudad Judicial de Veracruz, conlleva realizar una nueva distribución de competencias, pues fue a dicho órgano jurisdiccional, a quien mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de dos de febrero del año en curso, se le dotó del conocimiento de la materia familiar; como consecuencia, dejará de atender los asuntos de esa índole y será el **Juzgado Décimo Sexto de Primera Instancia Especializado en materia Oral Mercantil del distrito en comento**, quien asuma la competencia respecto de las controversias de naturaleza familiar, con la finalidad que se continúe con un acceso a la justicia efectivo y lograr que los particulares tengan más órganos disponibles para atender sus problemáticas que afecta principalmente a las personas que habitan en comunidades alejadas del centro judicial instalado actualmente, como lo es la población de los Municipios de Úrsulo Galván, Puente Nacional y Paso de Ovejas, lo que hará posible que pueden promover directamente en el juzgado situado en la Ciudad Judicial de Cardel, Veracruz, sin necesidad de desplazarse hasta las cabeceras distritales, para que así conozcan las controversias familiares que por grado corresponde a esa categoría, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables.-----



En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente: - - - -

ACUERDO:

-----**PRIMERO.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 95 y 103, fracciones I, II, XIV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 8, fracciones I y VI, y 9, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura **APRUEBA: a) El cambio de domicilio del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, con residencia en Cardel, hacia el inmueble que ocupa la Ciudad Judicial de Veracruz, Veracruz, sito en: Avenida Santos Pérez Abascal S/N, entre Jiménez Sur y Prolongación Cuauhtémoc, Colonia Ortiz Rubio, C.P. 91750, de Veracruz, Veracruz y b) Otorgar competencia en materia familiar al Juzgado Décimo Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Oral Mercantil del Distrito Judicial de Veracruz, con residencia en Cardel; esto a partir del ocho de abril de dos mil veinticuatro.** - - - - -

-----**SEGUNDO.** En consecuencia, para el traslado de los recursos, tecnológicos, expedientes, objetos y todos los bienes que se encuentran en el Juzgado Sexto de Primera Instancia, **se les concede como días inhábiles el cuatro y cinco de abril de dos mil veinticuatro, empezando a despachar, a partir del día ocho de abril de la citada anualidad, en el horario oficial.** - - - - -

-----**TERCERO.** El órgano jurisdiccional que con esta medida se cambia, deberá hacer entrega de todos los asuntos de la materia familiar que haya recibido al **Juzgado Décimo Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Oral Mercantil del Distrito Judicial de Veracruz, que asumirá dicha competencia, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente acta.** - - - - -

-----**CUARTO.** En caso que se susciten asuntos no previstos en el presente Acuerdo, éstos deberán ser informados para que este Consejo de la Judicatura, acuerde lo procedente. - - - - -



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

-----**QUINTO.** Atento a lo anterior, conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado. - - -

-----**SEXTO.** Comuníquese esta determinación a los poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia Civiles y Penales, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Especializados para Adolescentes, Oral Mercantil, Laborales, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE -----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ